

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 24 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Partes telegráficas recibidas en este Gobierno.

Madrid 7 á las 4 y 45 de la tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Capitanes generales de distrito, á los de Ejército, Comandantes generales de Departamentos de Marina y Gobernadores de provincias.—El General en Jefe del campamento del Otero con fecha 5 dice al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra: La moral y el espíritu soldado inmejorables, siempre alegre y dispuesto á cuanto se le pida. El temporal recio y se duda pueda pasarse el Estrecho.

Con la del 6 desde el mismo campamento dice lo siguiente.—Continúo en las mismas posiciones. El enemigo ha hecho un solo disparo; desde el 30 parece haber renunciado á la ofensiva. Las obras mejoran y aumentan para asegurar la posición del terreno conquistado. El temporal ha mejorado.

Madrid 8 á las 3 y 30 de la tarde.—El Ministro de la Gobernación á los Capitanes Generales de Distrito, á los de ejército, Comandantes Generales de Marina y Gobernadores de provincia.—Campamento del Otero 7 Diciembre 1859.—Siguen las obras de fortificación.

Cádiz 7. El Alava y la Niña han suspendido su salida por haber refrescado el S. E. continuarán embarcados los caballos y se aprovechará el primer momento favorable.—Ha entrado alguna mar.

(Gaceta núm. 339.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte recibido en este Ministerio.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—El General de división D. Manuel Gasset, encargado interinamente del mando del primer cuerpo de ejército por indisposición del Comandante en Jefe del mismo, con fecha 26 del actual, desde el cuartel general del campamento del Serrallo me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En mi parte telegráfica del 24 ofrecí á V. E. darle el detallado de la acción que tuvo lugar aquel día sobre el reducto, camino de la Anghera. Hoy lo verifico manifestando á V. E. que despues que yo marché á hacer un reconocimiento sobre el reducto que cubre el camino de Tetuan, y como á las dos de la tarde, los moros en grandes grupos amenazaron envolver por nuestra derecha el primero de dichos reductos, guarnecido por el segundo batallón del Rey al mando de su Coronel, y una batería de montaña.

Cuatro compañías del primer batallón del citado regimiento, mandadas por el Comandante D. Manuel Andía, cubrían el camino de Anghera. Estas fuerzas defendieron sus puestos con valor y decisión, siendo reforzadas las últimas por disposición del General de la división con las dos compañías restantes del mismo batallón. Empeñado el combate, fué preciso reforzar aun más el primero del Rey con el de cazadores de Barbastro, del cual dos compañías dieron una carga á la bayoneta, logrando rechazar al enemigo, sobre su derecha.

Avanzando en su ataque los cuerpos ya expresados, marcharon en su apoyo los batallones de cazadores de las Navas y Simancas con el Brigadier Elío á la cabeza. En

este momento llegué yo al lugar de la acción, y di disposiciones que, llevadas á cabo por los valientes cuerpos que la sostenían, dieron por resultado que los moros fueron rechazados en todas direcciones á sus guaridas de Sierra Bullones; y si bien mostraron en los últimos momentos alguna tenacidad en la resistencia, fué con la idea de recoger los muertos, lo que no pudieron lograr á la vista de las tropas.

La acción, Excmo. Sr., duró hasta el anochecer, sin que fuese obstáculo á interrumpirla un fuerte aguacero, que duró tanto como ella.

Mis pérdidas han sido en este día de ocho muertos y 31 heridos y contusos, cuya relación mandaré á V. E. con oficio por separado. La del enemigo ha sido superior: en todos los grupos en que se presentaron dejaron muertos y retiraron heridos, pues la artillería del reducto jugó con tanto acierto en algunos momentos, que hizo caer sus proyectiles en medio de los pelotones de los moros.

No concluiré este parte sin hacer un elogio de todos los cuerpos que la tomaron en la acción por su brillante comportamiento. Mis Ayudantes, Oficiales á mis órdenes y los de Estado Mayor, incluso su Jefe, que me acompañaron, han secundado mis disposiciones con prontitud y acierto. Muchos de estos y de los cuerpos expresados se han hecho acreedores á la munificencia de S. M.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo al de S. M.; debiendo manifestarle al propio tiempo que oportunamente haré la propuesta de gracias á que se han hecho acreedores los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han concurrido á esta acción de guerra, pues como no la he presenciado no me consi-

dero facultado para la aprobación de dichas gracias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general frente á Ceuta 29 de Noviembre de 1859.—Leopoldo O'Donnell.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Rectificación enviada de Argéiras á las cifras de los resúmenes de las pérdidas sufridas en las tropas del ejército de Africa, publicados en la Gaceta de ayer.

Tropa.—Muertos, 8; heridos 297 contusos, 6.

Total del día 25.—Muertos, 14; heridos, 307; contusos, 12.

Total del día 30.—Muertos, 45; heridos, 258; contusos, 43.

Total general.—Muertos, 88; heridos, 644; contusos, 73.

Resúmen.—Generales, 1 herido.

Jefes.—Un muerto, 1 contuso.

Oficiales.—Ocho muertos, 32 heridos, 12 contusos.

Tropa.—79 muertos, 608 heridos, 60 contusos.

Total.—88 muertos, 644 heridos, 73 contusos.

Campamento de Ceuta a de Diciembre.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Campo del Otero 3 de Diciembre de 1859, á las dos y treinta minutos de la tarde.—Sin novedad. El General Zabala ha practicado un reconocimiento con cuatro batallones sobre el campo de Tetuan. El enemigo corona las crestas de la Sierra Bullones; destacó una masa de 3.000 hombres siguiendo el flanco derecho de nuestras tropas, pero sin bajar á molestarlas, tal vez porque el terreno, aunque escabroso, no presenta medios de ocultarse. Ya ha regresado esta columna á su campamento.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º—Circular.

Con el fin de facilitar, en cuanto sea posible, la ejecucion de la Real orden de 30 de Julio último simplificando la tramitacion de los presupuestos de arbitrios y recargos que hacen los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La aprobacion de las propuestas de arbitrios de la tarifa núm. 2.º en poblaciones que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, corresponde en adelante al Ministerio de la Gobernacion; siempre que estén arregladas al tipo fijado para las poblaciones comprendidas en la primera clase.

2.º En atencion á lo avanzado del tiempo y á la necesidad de que se acelere la aprobacion del mayor número posible de propuestas, se autoriza á V. S. para aprobar desde luego las correspondientes al año de 1860 á que se refiere el párrafo anterior.

3.º Aprobarán asimismo los Gobernadores los arbitrios especiales sobre el uso voluntario de pesas y medidas, pastos, puestos de ferias y mercados, y demás impuestos compatibles con la legislacion económica vigente.

4.º Cuando los Ayuntamientos acordaren imponer arbitrios sobre materiales de construccion elevarán á este Ministerio la correspondiente propuesta, acompañada del informe de V. S. y del de la Administracion de Hacienda pública; y

5.º Del mismo modo se elevarán las propuestas de arbitrios sobre la tarifa, núm. 2.º, cuando se trate de imponerlos con arreglo á un tipo que no sea el marcado para las poblaciones de primera clase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Baltanás para procesar á D. Pedro de los Moros, Teniente de Alcalde de Pa-

lenzuela, por lesion inferida á un vecino en ocasion de reprimir un motin ocurrido en dicho pueblo han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al Juez de primera instancia de Baltanás la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Palenzuela D. Pedro de los Moros.

Resulta, que habiendo ocurrido un motin en el mencionado pueblo de Palenzuela en la noche del 23 al 24 de Junio último, el Alcalde, que con algunos Regidores trataba de contenerlo, se vió atropellado y maltratado de palabra y hechos, resultando de la general contienda un herido en el muslo derecho por instrumento punzante y cortante, calificándose esta herida de simple en el dictámen facultativo.

Que el herido declaró que habia sido su agresor el Teniente Alcalde D. Pedro de los Moros, en ocasion en que él estaba luchando con otro Regidor á quien pretendia quitar una pistola, con la que le habia amenazado.

Que corroboraron esta declaracion otros dos testigos presenciales, uno de ellos hermano del herido, y asegurando que dirigió contra este dos golpes el Teniente de Alcalde, aunque ignoran con qué arma ó instrumento; y con tales antecedentes el Juez que instruyó la causa por sedicion y desacato, pidió la autorizacion de que se trata despues de dictar auto de prision contra el mencionado herido, curado ya, y otros que resultan hasta ahora como cómplices suyos.

Que el Gobernador, separándose del parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que, aunque se suponga probado el hecho de que fué el Teniente de Alcalde quien causó la herida de que se trata, lo está tambien que hubo de obrar en defensa propia, y cuando los amotinados, luchando con el Alcalde y otro Regidor, conseguian poner en fuga á las Autoridades constituidas promoviendo así un motin que hizo necesaria la presencia de dicha Autoridad superior de la provincia.

Considerando que atropellada la Autoridad de la manera mas grave en la persona del Alcalde y en la del Regidor con quien confiesa el mismo que fué herido que estuvo luchando, y que declarado el motin con vices y actos subversivos, no habia otro recurso sino el de que el Teniente de Alcalde D. Pedro de los Moros, así como cualquiera otra Autoridad ó funcionario auxiliar de ella rechazasen la fuerza con la fuerza, sin que por esto pudiesen

incurrir en responsabilidad alguna, aunque resultase cierto que dicho funcionario fué el que hirió al mencionado vecino;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Subsecretario.

Siendo convenientemente difundir el conocimiento exacto del estado moral y material de la Nacion, y considerando útil para este objeto el Anuario económico estadístico de España que ha escrito el Brigadier D. Antonio Ramirez Arcas declaró obra de testo por Real orden de 14 de Octubre último expedida por el Ministerio de Fomento, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido anuario. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 344.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 18 de Agosto de 1857, se saca á pública licitacion el servicio de bagajes, que esta provincia deba prestar en todo el año de 1860.

Artículo 1.º El contratista se compromete á suministrar el número de carruajes y caballerías mayores y menores, que con arreglo á pasaporte expedido por autoridad competente le sean reclamados por cuerpos ó individuos del Ejército.

Art. 2.º Tambien deberá proveer á los presos y enfermos pobres de solemnidad de los bagajes, que le fueren ordenados por las autoridades locales.

Art. 3.º Tan luego como este contrato empiece á regir, los habitantes de la Provincia quedaran relevados de la carga personal de bagajes. En su virtud el contratista deberá tener siempre dispuesto en todos los pueblos de Etapa los carrua-

jes y caballerías necesarias para el servicio, cuidando de que aquellos y estas sean de la resistencia que se requiere, y que estén provistos de todos los arreos que sean precisos.

Art. 4.º Cuando se movieren fuerzas gruesas del Ejército, que no bajen del número de plazas de que debe constar un batallon de infantería, si no alcanzan el repuesto que para los casos ordinarios el contratista debe tener, podrá dirigirse al Alcalde del pueblo de Etapa, para que procure los que faltan. Hecha tal reclamacion dicho Alcalde distribuirá inmediatamente entre los demas pueblos del partido los bagajes pedidos, para lo cual le servirá de norma el censo últimamente publicado; la circular acto continuó entre los Alcaldes, quienes cuidarán á su vez de que el contingente que les haya cabido esté oportunamente en el punto designado.

Art. 5.º Los bagajeros de que se trata en el artículo anterior, tan luego como hayan prestado el servicio, deberán presentarse al contratista ó representante, que debe tener en el pueblo de Etapa, á recibir el alquiler que les corresponda, á saber: cinco reales por cada legua que recorrieren con carruaje de dos mulas ó bueyes; dos con caballería mayor y uno y medio con caballería menor. El contratista satisfará en el acto estas cantidades sin dar lugar á reclamacion alguna; entendiéndose que los bagajeros nada tendran derecho á repetir por el viaje de regreso, toda vez que á su beneficio queda lo que las tropas deben pagar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Si las tropas verificasen su marcha por otros pueblos que los de Etapa, y pidieren bagajes, los Alcaldes deberán dárselos con arreglo á pasaporte, y los que hicieren este servicio, reclamaran del contratista el correspondiente pago con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7.º El contratista tendrá derecho: 1.º á las cantidades que las tropas deban satisfacer por cada bagaje segun instrucciones; y 2.º á la subvencion que resulte de la contrata.

Art. 8.º El pago se verificará de fondos provinciales por trimestres vencidos.

Art. 9.º Para que se acuerde el pago, es necesario que el contratista presente cuenta duplicada del número de bagajes prestados y su calidad. Esta cuenta deberá ser justificada con las copias de los pasaportes ú órdenes, en virtud de las cuales se hayan prestado con el V.º B.º de los Alcaldes respectivos y sello del Ayuntamiento, circunstancias sin las cuales no será de abono bagaje alguno.

Art. 10.º La subasta será doble y

simultánea en esta Capital y en las cabezas de los respectivos partidos judiciales en que está dividida la provincia, á escepcion del de aquella. En la Capital será presidida por el Sr. Gobernador y autorizada por el oficial del negociado, quien desempeñará en este asunto las funciones de Secretario; en los partidos por los Alcaldes con intervencion del Secretario de Ayuntamiento, y tendrá efecto en todos los puntos á la una de la tarde del día 22 de Diciembre actual.

Art. 11. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado. Las dirigidas á este Gobierno se depositarán antes de la una de dicho día en la caja destinada á la recepcion de la correspondencia del mismo. Por lo que respecta á los partidos, los Alcaldes determinarán la manera mas conveniente de recibir los pliegos, lo cual harán saber al público por medio de edictos que deberán ser fijados en la parte exterior de la casa Consistorial.

Art. 12. Los licitadores podrán hacer postura al suministro en conjunto de todos los bagajes que la provincia deba prestar en dicho año, ó por partidos.

Art. 13. Los mismos se arreglarán al modelo que se inserta al pie y á cada proposicion acompañarán documento con que acrediten haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 8,000 reales en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado del 3 por 100 ó de la diferida á precio de contizacion en la Bolsa anterior, si la postura comprendiere todos los bagajes que la provincia deba prestar. Si se hiciere únicamente por los de uno ó mas partidos, bastará justificar el depósito de 800 reales por cada uno de los que se liciten, el cual en donde no hubiere Caja de Depósitos podrá constituirse en las depositarias de los respectivos Ayuntamientos ó en las Administraciones de Estancadas.

Art. 14. Será inadmisibile, y como tal desechada, toda proposicion que no esté arreglada al modelo, y á que no sea adjunta la certification de que se habla en el artículo anterior.

Art. 15. Servirá de tipo para la subasta la subvencion de siete reales, que la provincia se obliga á satisfacer al contratista por cada legua que recorriere con carruaje de dos mulas ó bueyes; tres por cada caballeria mayor; y dos por las menores: en el caso de que estos bagajes fuesen suministrados á cuerpos ó individuos del Ejército. Si se diere á pobres de solemnidad, como que estos nada satisfacen por sí, la subvencion será doble. Para alejar todo género de dudas se advierte

que nada se ha de satisfacer al contratista por el viaje de regreso.

Art. 16. El remate quedará en el licitador que más rebaje el precio de la subvencion. Si se presentasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, decidirá la suerte.

Art. 17. En el caso del art. 12, el Gobernador como representante de los intereses de la provincia, hará que el remate recaiga sobre la proposicion que la sea mas benéfica.

Art. 18. El sugeto á cuyo favor haya sido declarado el remate no podrá retirar el depósito, y antes bien deberá otorgar dentro de los ocho días siguientes la correspondiente escritura obligando á su seguro la cantidad en que aquel consista. Para que los licitadores en quienes no haya recaido el remate se presenten á recoger las sumas depositadas se expedirán las correspondientes órdenes por medio del Boletín.

Art. 19. Los Alcaldes de las cabezas de partido en que hubiere remate remitirán por el primer correo originales los pliegos presentados y el acta, que debe formarse.

Palencia 9 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en el Boletín fecha 9 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para el cumplimiento de la contrata del suministro de bagajes con que la provincia de Palencia deba servir en el año próximo de 1860, se comprometo á administrar los de toda la provincia (ó del partido judicial de) percibiendo la subvencion de (aquí la cantidad, en letra) por cada carro de un par de bueyes ó mulas, por cada caballeria mayor y por cada menor; y el doble de dichas cantidades, si los bagajes fueren prestados á presos y enfermos pobres de solemnidad,

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de los Pueblos que á continuación se expresan se presentarán por sí ó por persona competentemente autorizada á percibir de la Tesorería de Provincia las cantidades que les han sido libradas por la Intendencia Militar del Distrito, y que les corresponden por suministros hechos al

Ejército y Guardia civil en el 2.º trimestre del presente año.

Palencia 2 de Diciembre de 1859.

—P. S., Anselmo Izquierdo.

PUEBLOS.

- Magáz.
- Villada.
- Carrion.
- Castrillo de Villavega.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el día de hoy, ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 350,796 rs. y 94 cents. por el personal y material de dicha clase cor-

respondiente al mes de Noviembre último en la forma que á continuación se expresa:

Bienes de la provincia.	CARRUJOS.		Total.
	Personal del Clero Secular.	Material del Clero Secular.	
Burgos.	18672,12	4765, »	630, »
Leon.	55624,83	14506, »	341,65
Palencia.	156766,57	81591, »	12180, »
			5749,77
			24408,77
			70130,83
			286287,34
			350796,94

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Palencia 1.º de Diciembre de 1859.—El Contador, Cayetano Escandon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

Escuelas que se proveen por concurso.

De niñas.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se pagan.
La de la villa de Villarramiel.	2934 rs. casa y retribuciones.	Municipales.
La de id. de Cerveta de Pisuegra.	2200 rs. id. id.	Id.

Escuelas que se proveen por oposicion.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisfacen.
La de niños de Cobazon de la Sal.	3300 rs. casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de la villa de Selaya.	3300 id. id.	Id.
La de niñas de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayon.	5000 rs.	De una obra pía con descuento del giro.
La id. de S. Roque de Riomiera.	2200 rs. y retribuciones.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras de Instruccion primaria que se hallasen con los requisitos necesarios para obtener dichas Escuelas y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia ó que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 24 de Noviembre de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

Escuelas que se proveen por oposicion.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisfacen.
La de niños de S. Martin de Rubiales.	3300 rs. casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de Gumiel de Izan.	2200 rs. id. id.	Id.
La de niñas de Sotillo de la Rivera.	2200 rs. id. id.	Propios.
La de niñas de Espinosa de los Monteros.	2200 rs. id. id.	Propios.

Escuelas que se proveen por concurso.

PROVINCIA DE BURGOS.

La de niños del pueblo de Campillo.	2500 rs. casa y 100 cántaros de vino por retribuciones.	Municipales.
La de niños del de Sedano.	2500 rs. casa y retribuciones.	Id.
La de niños del de Retuerta.	2500 rs. id. id.	Id.
La de niños de Palacios de Benaber.	2000 rs. id. id.	Id.
La de niños de Villanueva del Conde.	2000 rs. id. id.	Id.
La de niños de Tobilla del Lago.	2000 rs. incluso las retribuciones y casa.	Id.
La de niños de Guadilla de Villamar.	1650 rs. casa y retribuciones.	Municipales, y de una obra pía.
La de niños de Cueva-Cardiel.	1650 rs. id. id.	Municipales.
La de niños de Alcocero.	1650 rs. id. id.	Id.
La de niños de Castil de Carrías.	1300 rs. id. id.	Id.
La de niños de Oyuelos de la Sierra.	1300 rs. id. id.	Id.
La de niños de Fresdeña.	1100 rs. casa y 140 reales por retribuciones.	Id.
La de niños de Fuentebureba.	1050 rs. casa y retribuciones.	Id.
La de niños de Villalbos.	950 rs. id. id.	Id.
La de niños de nueva creacion de Mambliga.	800 rs. incluso las retribuciones.	Id.
La de niños de Salcedillo.	800 rs. casa y retribuciones.	Id.
La de niños de Cereceda.	700 rs. id. id.	Id.
La de niños de Hocedo.	550 rs. id. id.	Id.
La de niños de Valverde de Miranda.	400 rs. id. id.	Id.
La de niños de Avellanosa de Rioja.	600 rs. casa y 120 reales por retribuciones.	Id.
La de niños de Calzada.	600 rs. casa y retribuciones.	Id.
La de niñas de Roa.	1667 rs. id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este Distrito universitario en cumplimiento de las disposiciones 4.ª y 12.ª de la Real orden 10 de Agosto de 1858 para que los Maestros que quieran optar á dichas Escuelas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de Burgos dentro del término de un mes, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque sea de fecha anterior. Valladolid 28 de Noviembre de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

D. Ventura Merino, Juez de paz de esta villa, é interino de primera instancia de ella por ausencia del propietario.

Al Sr. Gobernador de esta provincia participo: Que en este Juzgado y oficio del refrendante se sigue causa criminal de oficio á consecuencia del robo ejecutado por cinco hombres armados, á D. Benito Abad, Pablo Izquierdo y Juan Rojo, vecinos de Villadiezma, sobre las seis de la tarde del día veinte ocho del corriente, llevándose los efectos que á continuación se expresan, y habiendo acordado por auto de esta fecha la prision de dichos hombres, libro el presente á V. S. á fin de que unido en su poder se sirva dar las órdenes oportunas por medio del Boletín oficial de la provincia á los Alcaldes de los pueblos de la misma, é individuos de la Guardia para que con todo celo procedan á practicar las mas vivas diligencias en averiguacion del paradero de los citados cinco hombres y siendo hallados les capturen y con las seguridades conducentes y efectos que se encuentren en su poder ponerlas á disposicion de este Tribunal, á los fines conducentes, por exigirlo así la buena y recta administracion de Justicia. Dado en Carrion á treinta de Noviembre de

mil ochocientos cincuenta y nueve. =Ventura Merino.= Por su mandado, Miguel Agudo de la Riva.

Efectos robados.

Un pantalon aplomado con franja mosqueada de encarnado y blanco con una raya blanca, 4 cubiertos de plata con las iniciales F. R., un cuchillo de idem ochavado con las mismas iniciales, tres onzas de oro, dos medias y un napoleon, dos pesetas, un reloj saboneta de plata en el guardapelo tiene Paten Leuret de cuatro centros con una estrella dorada en el minuterio, una escopeta de caza de vara y carga fabrica de Libar, con letras de plata que dicen Besitegui Libar año de 1857, una manta de Palencia, fabrica de Dominguez, una colcha de linó y lana, fondo encarnado con cuadros verdes y encarnados, un macho negro buro de siete cuartas un dedo, cerrado, aparejado con silla de caballo desecho del ejército, un macho colorado, de siete cuartas menos dos dedos, de señal, con una estrella en la frente, rozado al lado izquierdo y otro negro de siete cuartas con lunares en los costillares rozado de la collera y bastante recargado, ya cerrado.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres armados con escopeta trabucos y pistolas, dos de

estatura regular, poca barba caricosa, uno con sombreroongo aplomado y los demas con chambergos bordados y gorras de pellejo.

Don Jose Zabala y Aguilár, Juez de primera instancia del partido de esta Villa.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia á quien saludo, hago saber: que por ante el Escribano que refrenda instruyo causa criminal en averiguacion de la procedencia de una camisa de muger, un caldero de cobre y una pala de hierro, con que ha sido aprehendido Antolin Boquero Lopez, natural de Santillana de Campos, en la que he mandado que la persona ó personas á quienes hubiesen faltado los efectos expresados, se presenten en este Juzgado á reconocerlos, dando previamente las señas de aquellos: para que tenga efecto el anuncio exhorto, requiero á V. S. en nombre de la Reina (Q. D. G.) y del mio le ruego que á luego de recibirle, se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertir que de haberse estraviado dichos efectos, se verificaria el día treinta de Junio ó primero de Julio retro-proximos; pues asi procede en justicia é yo haré lo mismo si veo las comunicaciones de V. S. teniéndola Dado en Saldaña á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Jose Zabala y Aguilár.= Por mandado de Su S. Benito Gutierrez Garcia.

Don Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente y su tenor hago saber: Que para el día 16 del corriente mes y hora de las once de su mañana, está acordada la venta de todos los bienes muebles que pertenecen á D. Mariano de la Cruz Garcia, vecino que fué de esta Ciudad, y en la casa del mismo, sita en el casco de ella, calle de Zapata, núm. 3, segundo, cuya subasta se continuará en los dias subsesivos, si en el prefijado no tuviese efecto la enagenacion de todos los referidos bienes, á que asistirá el Alguacil de guardia de este Juzgado, con los Síndicos nombrados en el concurso de acreedores que pende en este Tribunal, y se formó á instancia del indicado D. Mariano. Y para la debida publicidad, pudiendo los que deseen interesarse en la compra de dichos bienes enterarse de su portador y justiprecio en la Escribanía del que refrenda, se expide el presente en Palencia á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Alvaro de Lezcano.= Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Por el presente se cita y emplaza

za ante el mismo por término de quince dias desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, á Angela Martinez, soltera, de 16 años de edad, de baja estatura, encarnada, de facciones regulares, delgada y pecosa de cara, pelo y ojos negros, viste del Carmen, viaja ambulante sin domicilio conocido, á fin de prestar cierta declaracion en la causa criminal que se instruye en este referido Juzgado por fidelidad del refrendante contra José Blanco, natural que dijo ser de Leon, por vagancia; apercibida de paraña en otro caso el perjuicio que haya lugar. Burgos dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Francisco de la Pezuela.= Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

Don José Perez Reol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Por el presente edicto, se convocan licitadores para la venta de 462 fanegas de trigo, pertenecientes á los propios de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en público remate, que se celebrará en el portal de la casa consistorial el día once del corriente mes y hora de las doce de su mañana. Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los que quisieran interesarse en dicha enagenacion. Becerril de Campos 1.º de Diciembre de 1859 =José Perez Reol.

Alcaldia constitucional de Villada.

El día 14 del actual, y hora de las doce de la mañana se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa la venta en público remate de 750 á 800 fanegas de trigo, productos de propios recaudados en el corriente año.

Los que quieran interesarse en la subasta podrán acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento á enterarse de la calidad de la especie, su precio y demas condiciones de expediente. Villada 4 de Diciembre de 1859 =Pablo Carnicero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañia del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

El día 18 del actual y á las 12 de su mañana tendrá lugar el remate público para el arriendo del molino de la 17 exclusiva y fabrica de la 18, de la propiedad de la Compañia del Canal situados en el ramal del Norte. El acto se verificará simultáneamente en las oficinas de esta Direccion y en el despacho del Representante de la Compañia en Palencia; en cuyos dos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones á que se ha de sugetar el licitador que desee interesarse por cada uno de dichos dos artefactos y el modelo de proposicion que ha de presentar para mostrarse interesado. Valladolid 5 de Diciembre de 1859.—El Director local, Valentin Llanos.

Don Fausto José de Gibaja, vecino de Monzon, y Administrador del Monte titulado del Rey, en la jurisdiccion de Valdespina, arrienda los buenos y abundantes pastos, con sus aguas corrientes, corraliegas y buena tenada. Las personas que gusten tratar, acudirán á dicho administrador que arrienda ganado lanar por un tanto convencional por mes y rés.

Imprenta de Mariano Garrido.